

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

ORDENANZA N° 055/94.-

V I S T O :

Las facultades conferidas en la Carta Orgánica Municipal en el Título Décimo- Capítulo I : Comisiones Vecinales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que en su Artículo 84°, se refiere a las “Comisiones Vecinales”.-

Que los Artículos subsiguientes hasta el 88° inclusive, trata sobre su constitución y sus objetivos.-

Que la participación de los distintos sectores de la comunidad en funciones de asesoramiento relativos a la zona específica de su domicilio permite a la Municipalidad detectar más fácilmente las necesidades y encontrar las soluciones adecuadas a los problemas de la Ciudad.-

Que tal participación fortalece los vínculos y el diálogo entre el Municipio y la comunidad toda, que de éste modo comparte las responsabilidades y los logros que se traduzcan en bienestar común, elevando así la calidad de vida de los vecinos, que será fruto del esfuerzo recíproco.-

Que las Comisiones vecinales deben organizarse sobre una base democrática acorde con la legislación vigente, asegurando que cada miembro de la comunidad tenga posibilidad de ser elegido para integrarla, de conformidad a su aptitud e idoneidad moral.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDEN A :

Artículo 1° : Autorizase el funcionamiento dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio de Gdor. Virasoro de entidades de bien público, que se denominarán “Comisiones Vecinales”, dentro del marco de la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 2° : Las “Comisiones Vecinales”, estarán constituidas por Vecinos de cada Barrio del Municipio y reglarán su funcionamiento, organización y elección de conformidad a lo que establece la presente Ordenanza.-

Artículo 3° : Los límites territoriales de cada Barrio, serán fijados por la Municipalidad, por Ordenanza, quien deberá escuchar las sugerencias de los

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

vecinos con relación a las necesidades, inquietudes e intereses comunes.-

Artículo 4° : Dentro de los límites de cada Barrio no podrá funcionar más de una “Comisión Vecinal”.-

FINALIDAD :

Artículo 5° : Las Comisiones Vecinales perseguirán como única finalidad elevar las condiciones de vida tanto material como espiritual del Barrio, procurando por todos los medios a su alcance, que el bienestar, el progreso y una vida digna lleguen a todos los vecinos, prescindiendo de toda acción política y/o discriminación religiosa o racial.-

FUNCIONES :

Artículo 6° : Para el logro de la finalidad expuesta en el Art. 5°, serán algunas de sus funciones, además de la establecida en los artículos 84° al 88° inclusive de la Carta Orgánica Municipal, las que a continuación se enumeran :

a)- Promover la unidad y armonía en el vecindario al que representan.-

b)- Estimular el espíritu de mutua colaboración y solidaridad entre los vecinos, el que deberá materializarse con hechos efectivos y concretos.-

c)- Solicitar y prestar apoyo recíproco a otras entidades de bien público para el logro de sus fines.-

d)- Realizar todo género de actividades que tiendan a llevar progreso y bienestar material a los vecinos y lograr su elevación espiritual, cultural y física, constituyéndose en activos colaboradores de la Municipalidad en tal sentido.-

e)- Colaborar con la Municipalidad cuando ésta requiera su asesoramiento o su opinión, dentro de los medios a su alcance, para la realización de obras concretas.-

f)- Apoyar toda campaña que la Municipalidad realice para el logro del bienestar de la población y la preservación de la salud física y moral.-

g)- Constituir consorcios vecinales para la concreción de una o más obras públicas.-

RECONOCIMIENTO Y CONSTITUCION:

Artículo 7° : Para constituir una “Comisión Vecinal”, deberá gestionarse su reconocimiento ante la Municipalidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos :

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

- a)- Presentar a la Municipalidad la nómina de la futura Comisión Directiva, haciendo constatar domicilio, documento de identidad y ocupación de cada uno de sus miembros.-
 - b)- La Comisión deberá constar de : Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro tesorero, tres Vocales y un Revisor de Cuentas (Diez Miembros Titulares y cinco Suplentes).-
 - c)- Cada Miembro propuesto deberá tener su Documento de identidad en regla y reconocida actitud republicana y de acatamiento a las Declaraciones, Derechos y Garantías Constitucionales, debiendo acreditar fehacientemente una residencia efectiva en el sector de no menos de dos (2) años, salvo el caso de un Barrio o complejo habitacional que no tenga esa antigüedad.-
 - d)- No podrán ser miembros ni electores de las Comisiones los extranjeros no nacionalizados que no puedan elegir y ser elegidos miembros del Concejo Deliberante conforme a lo dispuesto por los Arts. 161° y 162° de la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, en cuanto sean compatibles con el presente régimen de Comisiones Vecinales, y las personas que no tengan ocupación conocida y aquilatada solvencia moral y probidad. Además serán causales de incompatibilidad la determinada en el Art. 13° de la Carta Orgánica Municipal.-
 - e)- Solicitar a la Municipalidad los límites territoriales del barrio.-
 - f)- Fijar una sede para la Entidad, la que deberá estar dentro de los límites del Barrio.-
 - g)- Convocar a los Vecinos del barrio a una Asamblea en un lugar predeterminado a los efectos del acto de elección de las Autoridades, con una antelación no inferior a los quince (15) días a través de un medio que posibilite la efectiva notificación de todos los vecinos.-
 - h)- Notificar a la Municipalidad con igual antelación de días, hora y lugar de la realización de la Asamblea solicitando un veedor que fiscalizará el Acto eleccionario.-
- Artículo 8° :** Cumplido todos los requisitos la Comisión deberá presentar un plan de realizaciones concretas y factibles.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

Artículo 9° : El Departamento Ejecutivo Municipal presentará todos los antecedentes al Concejo Deliberante solicitando a éste el reconocimiento de la Comisión.-

Artículo 10° : Con igual criterio se obrará cuando se presente más de una lista, debiendo por lo tanto el Honorable Concejo Deliberante, decidir qué comisión será reconocida pudiendo impugnar al o los miembros postulantes que no reúnan los requisitos exigidos por la presente Ordenanza. Esta facultad la ejercerá aún en el caso que se presente una lista única.-

Artículo 11° : Los miembros de las Comisiones durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más. Pero podrán ser removidos de sus cargos por los vecinos con la firma de por lo menos el 70 %.-

FISCALIZACION :

Artículo 12° : El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de fiscalización de la organización y funcionamiento de las Comisiones Vecinales a través del/a Vice Intendente, según Art. 43°, Inc. 3), de la Carta Orgánica Municipal. Asimismo, deberá llevar un Registro Permanente actualizado y un legajo donde conste la actuación de las Comisiones Vecinales. Esta fiscalización deberá ser ejercida por lo menos dos veces al año sobre la documentación que exige esta Ordenanza y lo que por vía de reglamentación exigirá la Municipalidad.-

Artículo 13° : Las Comisiones Vecinales deberán llevar obligatoriamente y como mínimo un Libro de Actas, un Libro de Caja y un Libro de Inventario de Bienes, sin perjuicios de lo que pueda exigir por vía de reglamentación.-

ACCION CONJUNTA :

Artículo 14° : Las Comisiones Vecinales podrán realizar circunstancialmente acciones de conjunto, debiendo nuclearse al sólo efecto de algún emprendimiento específico, no pudiendo constituir entidades de 2° grado. Dichas acciones deberán estar encuadradas en los artículos 5° y 6° de esta Ordenanza.-

DE LA INTERVENCION :

Artículo 15° : La Municipalidad podrá intervenir las Comisiones Vecinales cuando se den algunas de las causales tipificadas en esta Ordenanza.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

La decisión de la intervención deberá emanar del Departamento Ejecutivo Municipal en su carácter de órgano de contralor y fiscalizador de estas Entidades, el que deberá remitir todos los antecedentes al Concejo Deliberante quien resolverá en definitiva.-

La intervención podrá ser general o contable :
Serán causales de intervención General :

a)- Que la Comisión Vecinal no cumpla con los objetivos dispuestos en el Título : Finalidad.-

b)- Cuando se produzca un desmembramiento de la Comisión Directiva de tal magnitud, que la Municipalidad estime que no podrá cumplir con sus objetivos.-

Será causal de intervención contable :

a)- Que se constate o presuma un irregular manejo en los fondos por parte de la Comisión Vecinal.-

En cualquiera de los casos de intervención, no podrá exceder de seis meses, debiendo la Municipalidad dar a publicidad el resultado de la investigación.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS :

Artículo 16° : La Municipalidad prorrogará, por una sola vez y por un término de 30 (treinta) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza a fin que las Comisiones Vecinales existentes, presenten a la Municipalidad todos los datos y documentaciones solicitados por esta Ordenanza.-

Artículo 17° : Derógase toda otra Ordenanza o Resolución que se oponga a la presente.-

Artículo 18° : A los efectos previstos por los Arts. 9°, 10°, 15° y concordantes de la presentes Ordenanza, en ausencia del Honorable Concejo Deliberante, cumplirá tales funciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo éste informar de lo actuado al HCD, en la primera Sesión a los efectos de su decisión definitiva.-

Artículo 19° : Comuníquese, publíquese, dése al B.O.M. y Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 29 de Septiembre de 1994.-

RAMON IGNACIO BRITZ
Secretario

Prof. JOSE ANGEL KLEIN
Vice Pte. 1° HCD
a/c Presidencia

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes
